



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P, 22 OCTUBRE 2020

002890

Señor (a):

FABIAN HEILBRON LASTRA

Líder Social

Corregimiento Juan Mina

Barranquilla- Atlántico

Celular 3007262584

Asunto: Respuesta a la solicitud identificada con el Radicado CRA No. 0005553-2020.

Cordial saludo,

En atención a su petición, por medio de la cual solicita una investigación por el índice de mortalidad en el corregimiento de Juan Mina que presenta más de 20 fallecimientos en los últimos dos meses, diagnosticados por paro cardiorespiratorio, se le informa que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual fue sustituido por la Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Corporación remitió su petición a la Secretaria De Salud Departamental Del Atlantico, por ser esta la entidad competente para atenderla, conforme a los resultados del sistema nacional de vigilancia en salud SIVIGILA.

ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Igualmente le informamos que las empresas Triple AAA, relleno Sanitario Los pocitos, SAE, TECNIAMSA, ECOSOL, se encuentran bajo el ámbito de las competencias de evaluación, seguimiento y control de esta entidad, la cual realiza sus funciones bajo el marco normativo ambiental, considerando como de vital importancia la salud de la comunidad circunvecina. Conforme a lo expuesto, esta función se ejerce bajo los parámetros técnicos y jurídicos pertinentes considerando siempre el posible impacto que se pudiese generar a las comunidades y al recurso natural del territorio. Considerando lo anterior si usted desea

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

realizar un señalamiento específico al cumplimiento de la función social y ecológica inherente de cada empresa por usted enunciada, es necesario que se precise ello, para adelantar las actuaciones correspondientes.

Ahora bien en relación a la calidad del aire en el Distrito de Barranquilla, la Entidad Publica Ambiental EPA Barranquilla Verde, es la competente de realizar en la zona urbana de Barranquilla la medición de la calidad del aire n el Municipio de Barranquilla, por lo que de igual forma se anexa remisión de la presente a esa entidad, para que se le informe lo pertinente establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual fue sustituido por la Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos haberle dado claridad sobre algunas de sus inquietudes.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Proyectó: *Claudia Patricia Urbano Maury. Profesional Esp. Coordinadora. CRIA*
Revisó: *Javier Restrepo Vieco-Subdirector de Gestión Ambiental*
Aprobó: *Juliette Sleman Chams -Asesora de Dirección*

Anexo: Remisión a Secretaria de Salud y a EPA Barranquilla Verde.

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

